



ASAMBLEA — 39º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN JURÍDICA

Cuestión 47: Otros asuntos que han de ser considerados por la Comisión Jurídica

SANCIONES A PASAJEROS PERTURBADORES

[Nota presentada por Guatemala, con el apoyo de los Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC)²]

RESUMEN

Los pasajeros que se comportan de manera indisciplinada, perturbadora, disruptiva, afectan los servicios aéreos por los actos lesivos que constituyen un comportamiento insubordinado a bordo de las aeronaves. Suponen un peligro para la seguridad a bordo, causa interrupción operacional y conlleva significativos costos para las aerolíneas y explotadores de aeropuertos. A fin de conjurar estos comportamientos, Colombia tomó la determinación de fortalecer su régimen sancionatorio y dar aplicación efectiva a las sanciones administrativas a pasajeros perturbadores, contribuyendo a preservar la seguridad operacional, aeroportuaria y al desarrollo sostenible del transporte aéreo.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a considerar estas experiencias en el trabajo que adelanta de actualización de la Circular 288.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Estrategias de implantación básicas – Apoyo al Programa – Servicios jurídicos y Relaciones exteriores.
<i>Repercusiones financieras:</i>	No aplica.
<i>Referencias:</i>	<i>Resoluciones vigentes de la Asamblea (al 4 de octubre de 2013) (Doc 10022)</i> <i>Protocolo que modifica el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, hecho en Montreal el 4 de abril de 2014 (Doc 10034)</i> <i>Acta final de la Conferencia internacional de derecho aeronáutico para considerar la enmienda del Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (Tokio, 1963) celebrada bajo el patrocinio de la Organización de Aviación Civil Internacional en Montreal, del 26 de marzo al 4 de abril de 2014</i> <i>Texto de orientación sobre los aspectos jurídicos de los pasajeros insubordinados o perturbadores (CIR 288)</i>

¹ La versión en español fue proporcionada por la CLAC.

² Argentina, Aruba, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) convocó la Conferencia Internacional de Derecho Aeronáutico, celebrada en Montreal del 26 de marzo al 4 de abril de 2014 para considerar la enmienda del Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros Actos cometidos a bordo de las aeronaves (Tokio, 1963). La Conferencia produjo el Protocolo que modifica el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (el Protocolo). El Artículo XV del Protocolo estableció que el mismo constituye un complemento del Convenio y que, para los Estados Partes en el Protocolo, el Convenio y el Protocolo “se leerán e interpretaran juntamente como un instrumento único y se denominaran Convenio de Tokio modificado por el Protocolo de Montreal de 2014”.

1.2 Por otra parte, la Conferencia decidió no incluir una lista de infracciones y otros actos en el Protocolo pero recomendó la actualización de la Circular 288 de la OACI, *Texto de orientación sobre los aspectos jurídicos de los pasajeros insubordinados o perturbadores*, publicada en 2002.

1.3 Si bien el derecho internacional ha dado un significativo paso, se requieren legislaciones y reglamentos nacionales adecuados para hacer frente con eficacia a las infracciones de menor gravedad y otros actos cometidos por pasajeros insubordinados o perturbadores a bordo de aeronaves civiles.

2. DESARROLLO

2.1 Colombia, observando el aumento del número y la gravedad de incidentes notificados a la OACI, en los cuales están involucrados pasajeros insubordinados, perturbadores o indisciplinados a bordo de aeronaves civiles y, teniendo en cuenta las repercusiones de estos incidentes para la seguridad operacional de las aeronaves, de los pasajeros y de las tripulaciones a bordo de las mismas, consideró necesario adoptar disposiciones encaminadas a desestimular tales conductas, es por ello que implementó dentro de sus regulaciones la tipificación y/o adecuación de estas conducta y la concatenó con el régimen sancionatorio estableciendo sanciones de tipo administrativo para estos pasajeros perturbadores.

2.2 Por otra parte, en los últimos cinco años el transporte aéreo colombiano de pasajeros ha tenido un gran incremento en relación con el ingreso a bordo de personas con diferentes niveles de educación, cultura y control, gracias a las diversas ofertas y promociones que las líneas aéreas ofrecen al mercado, así como el ingreso al sector aeronáutico de aerolíneas pertenecientes al mercado de bajo costo. Sin embargo, debido a la masificación del transporte aéreo, se han presentado en los últimos años, hechos que han alterado la seguridad de la aviación.

2.3 Recientemente, un grupo de 36 pasajeros que viajaban en una aerolínea de bajo costo, ingresaron de manera violenta por una de las puertas de la sala remota de un terminal aéreo, accediendo a la plataforma de la posición de parqueo, como respuesta a la cancelación del vuelo y a la falta de información por parte de la aerolínea.

2.4 Con el ánimo de desestimular esta conducta la Autoridad Aeronáutica inició investigación administrativa a los pasajeros involucrados en estos hechos, culminando dichos procesos con fallo sancionatorio individual a cada pasajero en 14.000.000 millones de pesos aproximadamente equivalente a 4 500 USD, fallo contra el cual caben recursos legales para que quede en firme.

3. CONCLUSIÓN

3.1 Sobre la base de las consideraciones precedentes, se insta a todos los Estados contratantes a incorporar lo antes posible leyes y reglamentos de derecho interno para afrontar eficazmente el problema de los pasajeros insubordinados o perturbadores, incorporando, en la medida de lo posible, sanciones de tipo administrativo que correspondan a la órbita de las autoridades de aviación civil, como complemento a las otras medidas que puedan aplicar otras autoridades judiciales.

3.2 Es necesario fomentar la coordinación entre los diversos actores, tales como autoridades de aviación civil, explotadores aeroportuarios, autoridades policiales y judiciales, a fin de consolidar los casos con el material probatorio suficiente, pertinente y veraz.

3.3 Se deja a disposición la experiencia colombiana con el ánimo de ayudarse mutuamente entre los Estados para frenar el comportamiento insubordinado y restablecer el buen orden y disciplina a bordo.

3.4 Se invita a la Asamblea a considerar estas experiencias en el trabajo que adelanta de actualización de la Circular 288.

— FÍN —